Al respecto la Guardia Civil de Torrejón el Rubio informa: "El denunciado, en compañía de otros cinco individuos más, fue visto cazando y con un abundante manojo de palomas en su poder, en la finca 'La Pilarica', del término municipal de Torrejón el Rubio, sometida a régimen cinegético especial, próxima a la finca 'Jarallana' (lugar de los hechos), siendo testigos, el que fuera guarda la finca, don Fernando Díaz Vacas y por el señor Pedro, empleado de la misma, los cuales mantuvieron conversación con el denunciado y acompañantes para indicarles que salieran de la finca, haciendo caso omiso, y continuaron cazando delante de ellos mismos". "Asimismo por dos empleados de la finca 'Jarallana', también fueron vistos cazando dentro de la misma".

"El sargento que suscribe y guardia civil acompañante, oyeron varios disparos, y los vieron correr e introducirse en dos vehículos que tenían en el interior de la mencionada finca, por lo que fueron interceptados en el camino principal, cuando se marchaban. Aparte de las escopetas llevaban más de cien palomas, algunas de ellas calientes, recién muertas".

Posteriormente y con fecha 8 de julio de 1998, este Instructor solicitó informe a Fernando Díaz Vacas y don Pedro Paz Aparicio, quienes informan: "cuando el primero se encontraba cazando en la finca La Pilarica, término municipal de Torrejón el Rubio (Cáceres), se encontró con seis personas que estaban cazando en dicha finca (...), al aproximarse a ellos les dijo por qué estaban cazando en dicha finca, y ellos le contestaron que tenían permiso del dueño, y él les contesto que eso no podía ser porque yo he estado trabajando en dicha finca y los propietarios de dicha finca solamente nos deja cazar a los trabajadores de la misma, seguidamente fui a buscar a don Pedro Paz Aparicio el cual se encontraba atendiendo el ganado, al comentarle lo que me había pasado y al estar él al cargo de la finca, nos dirigimos los dos hacia el lugar de los hechos, vimos como éstos estaban escondiéndose y cuando nos dirigimos hacia ellos nos encontramos unos montones de palomas y al cogerlos salieron ellos que estaban escondidos detrás de una encina y al pedirlos el permiso de caza de la finca, nos contestaron que para pedirlos el permiso tenían que ir vestidos con el uniforme de Guarda (...), seguidamente nos fuimos hacia la casa desde la cual llamamos por teléfono al Cuartel de la Guardia Civil de Torrejón el Rubio" (sic).

Por otra parte Diego López Gil adjunta fotocopia de la sentencia recaída en el Juicio de Faltas n.º 25/98 del Juzgado de Instrucción de Plasencia, en el que según él "se establece clara, rotunda y taxativamente que lo único que se pudo corroborar fue la desobediencia de los acompañantes del suscribiente a entregar las armas y la caza" (sic). En su informe, la Guardia Civil nos dice que "El denunciado y acompañantes, con muy malos modos y maneras, se negaron a entregar las armas y las palomas a la fuerza actuante,

motivo por el cual se procedió a instruir diligencias, que fueron entregadas en el Juzgado de Plasencia".

Por tanto se considera suficientemente probado, con independencia de las actuaciones penales seguidas contra el denunciado en el Juzgado de Instrucción de Plasencia, que Diego López Gil se encontraba cazando el día 1 de febrero de 1998 en la finca "Jarallana" sin permiso del titular del acotado y tales hechos se encuentran tipificados en el artículo 91.5 (grave) de la Ley 8/1990, de Caza de Extremadura ("cazar en terrenos sometidos a régimen cinegético especial aun cuando no se haya cobrado pieza alguna, sin estar en posesión del correspondiente permiso").

En consecuencia, este Instructor

PROPONE

Sancionar a JESUS CORDERO RUIZ con:

- Multa de 500.001 ptas; y
- Retirada de la licencia o imposibilidad de obtenerla por un plazo de 5 años.

Los interesados podrán formular alegaciones en el plazo de diez días. Cumplido el mismo, el expediente será remitido al órgano competente para resolver.

Cáceres, 28 de octubre de 1998.—El Instructor, ANGEL RODRIGUEZ MARTIN.

RESOLUCION de 22 de diciembre de 1998, sobre notificación de expedientes sancionadores en materia de caza, tramitados en la zona de influencia del Parque Natural de Monfragüe.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de los destinatarios que se relacionan la notificación de la documentación que se especifica en el Anexo se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. N.º 285, de 27 de noviembre de 1992).

Los interesados podrán realizar las alegaciones que consideren oportunas o formular recurso ordinario, en el plazo indicado en los datos correspondientes a la denuncia, desde la publicación de este anuncio.

EXPEDIENTE: 138/1998.

Documento que se notifica: Providencia de Inocación.

Asunto: Caza. Infracción Administrativa a la Ley 8/1990, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura.

Denunciado: Pedro Granado Barbero. D.N.I.: 51.702.599.

Ultimo domicilio conocido: C/. Geranios, n.º 4.

Localidad: Arganda del Rey (Madrid).

Hechos: Cazar en una montería sin tener licencia de caza.

Calificación: Menos grave. Artículo: 90.6.

Sanción: 50.001 a 500.000 ptas. Retirada de la licencia o imposibilidad de obtenerla por un plazo de 2 a 5 años.

Recurso que procede: El denunciado deberá manifestar si se encuentra en algunas de las causas de recusación previstas en los artículos 28 y 29 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cáceres, 22 de diciembre de 1998.—El Instructor, ANGEL RODRI-GUEZ MARTIN.

ANUNCIO de 8 de enero de 1999, sobre notificación del Acuerdo de Incoación de expediente sancionador, a D. Juan Carlos Conde Chaparro.

EXPEDIENTE: 0158-BA/98.

Asunto: Notificación del Acuerdo de Incoación del procedimiento sancionador (art. 7 del Decreto 9/1994, de 8 de febrero).

Organo que incoa: Ilmo. Sr. Director General de Turismo. Instructor: Rafael de Silva Santamaría. Secretario: Ventura Cerezo Correa.

Denunciado: Juan Carlos Conde Chaparro.

Ultimo domicilio conocido: C/. Andrés Nieto Carmona, 68, 2.º A, de Mérida (Badajoz).

Motivo por el que se abre expediente: «Acampar en el Río Guadiana, paraje "Las Tijeras", término municipal de Mérida, cuatro tiendas de campaña, a las 08,40 horas, del día 27 de junio de 1998».

Tipificación de la infracción: Artículo 24.º-1) de la Ley 2/1997, de 20 de marzo, de Turismo de Extremadura.

Sanción: Desde apercibimiento hasta multa de 100.000 ptas.

Tipificación de la sanción: Leve (Art. 73.18) de la Ley 2/1997, de 20 de marzo, de Turismo de Extremadura).

Organo competente para resolver: Ilmo. Sr. Director General de Turismo.

Medidas provisionales:

Lo que se notifica en cumplimiento de los artículos 58 y 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que surta los efectos oportunos.

Asimismo se hace saber que el presente acuerdo se encuentra a disposición del interesado en la Sección de Turismo de Badajoz de la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, sita en C/. Menacho, 12, 4.ª planta, de Badajoz.

Mérida, 8 de enero de 1999.—El Instructor, RAFAEL DE SILVA SAN-TAMARIA.

ANUNCIO de 8 de enero de 1999, sobre notificación del Pliego de Cargos en el expediente sancionador, a D. Juan Carlos Conde Chaparro.

EXPEDIENTE: 0158-BA/98.

Asunto: Notificación del Pliego de Cargos (Artículo 10 del Decreto 9/1994, de 8 de febrero).

Instructor: Rafael de Silva Santamaría. Secretario: Ventura Cerezo Correa.

Denunciado: Juan Carlos Conde Chaparro. D.N.I./N.I.F.: 9.185.006-W.

Ultimo domicilio conocido: C/. Andrés Nieto Carmona, 68, 2.º A, de Mérida.

Hechos imputados: Acampar en el Río Guadiana, paraje "Las Tijeras", término municipal de Mérida, cuatro tiendas de campaña, a las 08,40 horas del día 27 de junio de 1998.

Tipificación de la infracción: Artículo 24.º-1) de la Ley 2/1997, de 20 de marzo, de Turismo de Extremadura.

Sanción: Desde apercibimiento hasta multa de 100.000 ptas.

Tipificación de la sanción: Leve (Art. 73.18) de la Ley 2/1997, de 20 de marzo, de Turismo de Extremadura).

Se le concede un plazo de diez días para que aduzca las alegacio-